SAN JUAN

LEY 6389
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Prevención de hipotiroidismo congenito y la fenilcetonuria.
Sanción: 04/11/1993; Boletín Oficial: 02/12/1993

La Cámara de Diputados de la provincia de San Juan sanciona con fuerza de ley :

Artículo 1°.-Declárase obligatoria en todo el territorio de la Provincia de San Juan, la prevención del Hipotiroidismo Congénito y la Fenilcetonuria mediante el diagnóstico en los recién nacidos.-
Art. 2°.-Determínase la obligatoriedad de someter a todo recién nacido, dentro del plazo de treinta (30) días del nacimiento, a exámenes clínicos y de laboratorio, a efectos de la detección de las enfermedades precitadas y su inmediato tratamiento en los servicios dependientes de la Secretaría de Salud Pública.-
Art. 3°.-Establécese que la Secretaría de Salud Pública será el organismo de aplicación de la presente Ley, el que estará facultado para verificar su estricto cumplimiento.-
Art. 4°.-La Secretaría de Salud Pública formulará y ejecutará en todo el ámbito provincial los programas preventivos de las referidas enfermedades para el tratamiento, recuperación y rehabilitación de las personas afectadas por ella.-
Art. 5°.-Derógase la Ley Nº 6.038.-
Art. 6°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.-
Mendoza; Gil

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos